



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN MATERIA
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, debidamente representado por su Presidente, Ingeniero Edwin San Román Zubizarreta, y de la otra parte, EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representada por su Presidente, Licenciado Orlando Jorge Mera; en adelante denominadas "Partes";

Considerando los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalece entre la República del Perú y la República Dominicana;

Decididos a dar una contribución a esta relación especial también en el campo de las telecomunicaciones, mediante la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos en esta área estratégica;

Reconociendo el derecho soberano de ambas Partes de administrar y de reglamentar sus servicios de telecomunicaciones;

Conscientes de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en el área de las telecomunicaciones, acorde a las leyes de cada país, las normas nacionales y los compromisos internacionales;

Considerando el interés de ambas Partes en el afianzamiento de la cooperación bilateral en materia de telecomunicaciones y las buenas relaciones existentes entre ambos Órganos Reguladores;

Considerando el papel importante que los organismos de control de las telecomunicaciones de los dos países asumen en la promoción de su desarrollo, en bases justas que garanticen la calidad y la universalización de los servicios;

Conscientes de la naturaleza dinámica del sector de las telecomunicaciones en ambos países y las oportunidades que esto constituye para el intercambio de opiniones y experiencias entre las partes:

ACUERDAN

Artículo I: Objeto del Memorando.

Las Partes establecen un mecanismo de cooperación técnica e institucional en el campo de las telecomunicaciones con el propósito de contribuir a su desarrollo en Perú y en República Dominicana.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de la República del Perú, en adelante denominado "OSIPTEL" y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de la República Dominicana, en adelante denominada "INDOTEL" serán las autoridades responsables para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo II: Cooperación.

La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente Memorando de Entendimiento comprenderá las siguientes áreas de interés:

- a. La fiscalización en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- b. La elaboración y expedición de normas que deberán ser cumplidos por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios basados en nuevas tecnologías de próxima implementación en ambos países.
- c. La protección de los derechos de los usuarios.
- d. La planificación estratégica.
- e. La evaluación de los precios establecidos por las prestadoras del servicio y su adhesión a las normas contractuales.
- f. La elaboración de propuestas de metas de universalización y de calidad de los servicios.
- g. Actividades de apoyo administrativo, la administración del presupuesto, de las finanzas, de la recaudación, de la tecnología de la información, de los recursos humanos, de los recursos materiales y de la infraestructura.
- h. El proceso de elaboración de normas y la participación pública.

.. La evaluación sobre las redes y mecanismos para masificación del acceso en banda ancha, y sus aplicaciones, especialmente en relación con el acceso inalámbrico a Internet.

j. Modernización y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones (alámbricos e inalámbricos terrestres y satelitales).

k. Estudio de temas de competencia en el sector telecomunicaciones.

l. El intercambio de opiniones sobre los temas importantes de telecomunicaciones a nivel internacional en la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Esta relación podrá ampliarse según el criterio de las Partes, por medio de intercambio de correspondencia.

Artículo III: Intercambio de Información.

Las Partes se mantendrán mutuamente informadas con regularidad sobre los programas y actividades que sean de interés para ambas, relativas a las materias específicas de cooperación.

Artículo IV: Modalidad de la Cooperación.

La cooperación prevista en este Memorando de Entendimiento podrá lograrse en las modalidades de entrenamiento y consultoría técnica, a través del envío de misiones técnicas específicas y especialistas en las áreas solicitadas; intercambio de información y materiales; organización y desarrollo conjunto de programas de investigación y/o capacitación, exhibiciones, seminarios técnicos y simposios u otras formas de cooperación acordadas por las Partes.

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento, serán conducidas de acuerdo a la ley y regulación de cada país.

Como resultado de las acciones a ser desarrolladas en el ámbito de este Memorando de Entendimiento, podrán ser sugeridas propuestas para una cooperación más estrecha en materias que no consten en el mismo.

Artículo V: Puesta en Práctica del Memorando.

INDOTEL y OSIPTEL establecerán un programa de trabajo en el cual se definirán las modalidades y las áreas específicas de cooperación.

Este programa debe especificar las actividades y los periodos en que tendrán lugar, así como los medios necesarios para su implantación. Deberá también indicar las áreas de aplicación y las eventuales consultorías, conforme a lo previsto.

Este programa debe revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre ambas Partes.

Para poner en práctica proyectos y actividades específicas establecidas en los programas de trabajo dentro del marco del Memorando, las partes podrán realizar acuerdos por escrito suplementarios.

Artículo VI: Coordinación Institucional.

Cada Parte designará un responsable que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento. Por el INDOTEL, se designa a la Gerencia de Asuntos Internacionales y por el OSIPTEL, se designa a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico.

Para lograr que se produzcan las condiciones apropiadas y otorgar las facilidades y apoyo para una implementación efectiva de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento, las Partes podrán reunirse de manera alternada en Perú y en República Dominicana, en las fechas mutuamente convenidas en los programas de trabajo, o en el marco de foros regionales o internacionales.

Artículo VII: Representación Recíproca.

Las Partes podrán invitarse recíprocamente a enviar a un observador a sus reuniones respectivas, en la medida que lo permitan sus normas y reglamentos respectivos, cuando se vayan a tratar temas de posible interés en relación con las materias de cooperación acordadas.

El grado de participación del observador se regirá por las normas de la Parte cuya reunión esté siendo observada.

Artículo VIII: Limitaciones Financieras y Presupuestarias.

Todas las actividades desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos presupuestarios por cada parte. Los gastos derivados del intercambio de experiencias previsto en este Memorando de Entendimiento serán asumidos por INDOTEL y/o OSIPTEL de acuerdo a como se defina por las partes para cada caso.

Artículo IX: Relaciones entre las Partes.

Las Partes utilizarán, en la ejecución de las consultorías y entrenamientos, personal propiamente calificado, orientado para transferir el máximo de conocimiento y de experiencia a la otra Parte, la que designará personal en condiciones de acompañar y asimilar tal transferencia de conocimiento.

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la otra, se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

Las Partes asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

Artículo X: Confidencialidad.

Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier otro tipo de información que sea utilizada, proporcionada, enviada o sea obtenida como consecuencia de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo XI: Solución de Controversias.

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o implementación de este Memorando se resolverá amigablemente mediante consultas entre las Partes.

Artículo XII: Modificación.

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado previo consentimiento de ambas Partes y por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo XIII: Suspensión.

La decisión de pedir la suspensión de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se comunicará oficialmente, con una anticipación mínima de sesenta (60) días de la fecha en que la suspensión se deba ejecutar y perdurará hasta que las

Partes entiendan que se brindan las condiciones para continuar con el programa estipulado.

En caso de que las Partes se vean impedidas, por motivo de fuerza mayor, de cumplir las obligaciones emanadas del presente Memorando de Entendimiento, la aplicación del mismo se suspenderá por el periodo necesario.

Artículo XIV: Terminación anticipada.

La terminación anticipada por una de las partes del presente Memorando, se comunicará oficialmente por escrito, y podrá solicitarse cuando una de las partes ha incumplido con las obligaciones asumidas en el programa estipulado. Dicha terminación se comunicará con una anticipación mínima de sesenta (60) días desde la fecha en que se deba ejecutar. No afectará la conclusión de los programas y proyectos aprobados, formalizados y casi ejecutados durante su vigencia.

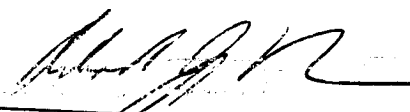
Artículo XV: Entrada en Vigencia y Duración.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de tres (3) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos hasta que cualquiera o ambas de las Partes manifieste su decisión de terminarlo. En este caso, la terminación producirá sus efecto a los sesenta (60) días después de recibida la notificación.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año dos mil cuatro (2004) en dos ejemplares originales, en el idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



Edwin San Román Zubizarreta
POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ



Orlando Jorge Mera
POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA



OSIPTEL



Indotel
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones